

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: MARNADAM BADEL OROZCO Curadora Principal de la Señora JOSEFINA OROZCO DE BADEL.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. En Liquidación, sucedida procesalmente por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONECA, y como litis consorte cuasi necesario la NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00273-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ya digitalizado con sus respectivas anotaciones en TYBA, informándole que la notificación ordenada en auto anterior se realizó, y que la integrada como litis consorte cuasi necesario contestó la demanda oportunamente proponiendo inclusive excepciones previas. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado en sus más de 500 procesos, encontrándose este proceso pendiente por tramitar nuevamente para reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes veinticuatro (24) de agosto de 2.021 a las 2:00 p.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 4 de agosto de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que la integrada como litisconsorte cuasi-necesario: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, fue notificada por [correo electrónico del 13 de abril de 2021](#), y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el [día 26 de abril de 2021](#). Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por la integrada como litisconsorte cuasi - necesario, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, reconociendo personería al apoderado judicial respectivo. Así mismo, por Secretaría se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones previa propuestas por la integrada como litisconsorte cuasi - necesario, de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibídem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.-

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte cuasi - necesario: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Fíjese el día veinticuatro (24) de agosto de 2.021 a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por la integrada como litisconsorte cuasi - necesario: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS., por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

CUARTO: Téngase al Dr. CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte cuasi - necesario: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS., para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2018-00273.00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0116
La Providencia de fecha Día 04 Mes 08 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**